



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	ELVIA ORTIZ MOLINA
Apoderado:	HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado:	ANDRES QUIMBAYA GARCIA
Radicación:	18592408900120210009200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Una vez subsanada la demanda conforme el auto anterior, se advierte que el abogado HERNANDO GONZÁLEZ SOTO, actuando como mandatario judicial de la señora ELVIA ORTIZ MOLINA, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor ANDRES QUIMBAYA GARCIA titular de la CC. 7.726.607, se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a ella, LETRA DE CAMBIO por valor de \$1.600.000.00; título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, se procederá a su admisibilidad. Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, a favor de la señora **ELVIA ORTIZ MOLINA** identificada con la CC. 63.252.756, y en contra del señor **ANDRES QUIMBAYA GARCIA** titular de la CC. 7.726.607, por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.600.000.00)**, por concepto del capital insoluto correspondiente a la Letra de cambio.
- 1.1. Por concepto de interés corriente causado y no pagado de la letra que se ejecuta, desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 21 de abril de 2020.
- 1.2. Mas el valor que corresponde a los intereses moratorios, liquidados sobre el capital relacionado en el Numeral 1, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de abril de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **ANDRES QUIMBAYA GARCIA** titular de la CC. 7.726.607, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso, enterándosele que se dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO con CC.12.122.483 de Neiva y T.P. 70.025 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del endoso en procuración que le fuera conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículo 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el
día 29 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff77182d831cb6c295cbd1fbd64b44e18d823b476e282f053002eab90ad126a9

Documento generado en 28/09/2021 02:45:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>